

## NUMERO 53.

## ELECCIONES EN DURANGO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. En los cuatro distritos electorales del Estado de Durango, en el de Sanchez Roman, del Estado de Zacatecas, y en los de Tonalá y Tlacomulco, del Estado de Jalisco, se celebrarán elecciones para presidente de la suprema corte de justicia y 3º y 8º magistrados de la misma, teniendo lugar las primarias el tercer domingo de Marzo, y las secundarias el primer domingo de Abril próximo venidero.

«Salon de sesiones de la diputacion permanente del Congreso de la Union. México, Febrero 27 de 1873.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*J. O. Perez*, diputado secretario.—*F. Castañeda y Najera*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio nacional de México, á 27 de Febrero de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 27 de 1873.—*C. Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....

¶ «Diario Oficial».—Núm. 63.—Marzo 2 de 1873.

## NUMERO 57.

## CEBADA PARA SEMILLA.

Ministerio de hacienda y crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>  
—Circular.—En virtud de consulta dirigida á esta secretaria por la aduana marítima de la Paz, sobre si la cebada que se importa para semilla, está exenta de derechos conforme á la clasificación 49 del art. 16 del arancel vigente, y en vista del informe emitido por la sección primera de esta misma secretaria, el C. presidente de la República ha tenido á bien acordar, que tanto la cebada como el arroz, cacao, café, trigo, papa, cebolla, y en general todos los artículos de esta especie que tienen cuota fijada en la tarifa del arancel, deben pagar los derechos que les corresponda.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Marzo 1.<sup>o</sup> de 1873

—Mejía.—C. administrador de la aduana marítima de..

«Diario Oficial.»—Núm. 46.—Marzo 5 de 1873.

## NUMERO 58.

## AGENTE ITALIANO EN PUEBLA.

Secretaría de Cr. ado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.

El Sr. Luis Estanesi ha sido autorizado para ejercer las funciones de agente consular de Italia en la ciudad de Puebla.

Independencia y libertad. México, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1873.—Juan de Dios Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 56.—Febrero 25 de 1873.

## NUMERO 59.

## CONSUL DE DINAMARCA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.

El presidente de la República se ha servido conceder su permiso al Sr. Reinrich L. Wiechers, para que ejer-

za las funciones de cónsul de Dinamarca en el puerto de Veracruz.

Independencia y libertad. México, 5 de Marzo de 1873.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 56.—Febrero 25 de 1873

#### NUMERO 60.

##### AGENTE CONSULAR EN TEHUANTEPEC.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

El Sr. Thomas Carlock, nombrado agente consular de los Estados-Unidos de América en Tehuantepec y Salina Cruz, en reemplazo del Sr. John A. Wolf, ha sido autorizado para ejercer las funciones de agente consular de los Estados-Unidos de América en Tehuantepec y Salina Cruz.

Independencia y libertad. México, 4 de Marzo de 1873.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 56.—Febrero 25 de 1873

#### NUMERO 61.

##### ELECCIONES DE MAGISTRADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.—Sección 1.<sup>a</sup>—El C. presidente de la República, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en virtud de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

«Artículo único. Se procederá á elecciones de presidente y magistrados 3.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de la corte de justicia, en los distritos de Tepatitlan y Atotonilco, del Estado de Jalisco; de Tepeaca, del de Puebla; de Temascaltepec, del Estado de México; y de la capital del de Zacatecas, verificándose las primarias el tercer domingo del presente mes y las secundarias el primer domingo de Abril de este año.

«Salon de sesiones de la diputacion permanente. México, Marzo seis de mil ochocientos setenta y tres.—R.

G. Guzman, diputado presidente.—Joaquin O. Perez, diputado secretario.—M. A. Mercado, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 6 de 1873.  
—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 66.—Marzo 7 de 1873.

## NUMERO 62.

### INFORME SOBRE LA SIGUATERA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 4ª—Consejo superior de salubridad del Dis-

trito federal.—Por la prensa periódica de esta capital, tuvo noticia este consejo de la enfermedad llamada *siguatera*, que atacando algunos peces hace nociva la carne de estos á la salud del que los come; y deseando prevenir un mal que seria de funestas consecuencias para la salubridad pública del Distrito, con fecha 10 de Febrero próximo pasado, dirigió este cuerpo la siguiente comunicacion á los CC. Ignacio Pombo, Manuel Garmendia y Vicente Ordozgoiti, médicos residentes en Veracruz.

«Este consejo, atendiendo á la ilustracion y sentimientos filantrópicos de vdes., y por tratarse de un asunto de grande utilidad para la salubridad pública, ha acordado suplicarles se sirvan resolver los puntos siguiente :

«1º Si es cierto que existen en los peces una enfermedad que se llama *siguatera*.

«2º Cuáles son los caracteres anatómo-patológicos que presentan los pescados que han sido atacados por esta enfermedad.

«3º Cuáles son los síntomas en la especie humana á que da lugar el envenenamiento por estos pescados.

«4º Cuál es el mejor método para curar este envenenamiento.

«5º Si se ha observado que en ciertas épocas del año sea nociva la alimentacion con pescados.

«6º Con qué nombre son conocidos en el público los pescados que suelen dañar la salud del que los come.

«Independencia y libertad. México, 10 de Febrero de 1873.—*Ignacio Alvarado*.»

Esta comunicacion fué contestada por los doctores mencionados, con el siguiente oficio:

«Como durante nuestra permanencia en este puerto, no hemos visto un solo caso de la enfermedad que se llama *siguatera*, sin embargo de que en él, el pescado constituye la principal y diaria alimentacion, nos encontramos en la imposibilidad de emitir nuestra opinion; pero sabiendo que la referida afeccion es frecuente en la Isla de Cuba, recogimos los datos siguientes que debemos á la bondad del Dr. D. Juan F. del Rio, que ha practicado en aquella isla por mas de veinte años.

«En la Isla de Cuba se da el nombre de *siguatera* á una enfermedad que se padece en las Antillas, que aunque no ha recibido la sancion científica, debe considerarse como una entidad patológica por la causa que la determina, por presentar las mas veces un síntoma patognómico y por ceder prontamente á un remedio especial.

La causa determinante de esa enfermedad, es el uso del pescado *siguato*, o sea de peces que padecen una enfermedad que se atribuye á un envenenamiento. La opinion generalmente admitida en Cuba es, que la *siguatera* en el pez depende de un envenenamiento por el fruto del manzanillo, árbol que crece abundantemente en las costas de las Antillas; pero la circunstancia de ser mas frecuente la *siguatera* en el departamento occidental de la Isla de Cuba, que en el oriental, en donde abunda mas esta planta, y la dificultad de que el fruto del manzanillo sea arrojado al mar, por ser propio de los terrenos altos y secos de la costa, han hecho mirar como

fundada esta opinion, y la necesidad de encontrar la causa de este envenenamiento, la han atribuido unos á la alimentacion de los peces con los pequeños moluscos pegados á las planchas de cobre cargadas de sales de este metal que producen un envenenamiento análogo, y otros, finalmente, creen que la *siguatera* en los peces no es mas que una enfermedad especial en ellos.

«Esta opinion la corrobora el hecho de que dicha enfermedad solo es peculiar á ciertas especies de esta clase de vertebrados, tales son la *picuda*, la *siena* y el *juvel*. Los síntomas de la *siguatera* son los mismos del cólera esporádico, con la única diferencia que al cesar el período álgido, comienzan á manifestarse los síntomas de la urticaria. Cuando un médico es llamado para curar un enfermo de *siguatera*, emplea el mismo tratamiento recomendando para el cólera esporádico, y aunque las mas veces se obtiene un resultado favorable, no es con la prontitud ni la seguridad con que lo consigue el vulgo, empleando el aguardiente de caña hasta la embriaguez.

«Si al sacar á un pez del mar muere demasiado pronto; si se le observa un notable enflaquecimiento, si entra en putrefaccion á las pocas horas, y sobre todo, si un gato se envenena al comer las entrañas, no quedará duda de que el pescado está *siguato*.

«Por lo que antecede verá la ilustrada corporacion que vd. tan dignamente preside, que absolutamente no hay peligro en que el pescado que se lleva de este puerto sea consumido en esa capital, siempre que á ella llegue en buen estado de conservacion.

«Lo que tenemos la honra de decir á vd. en contestacion á su atenta nota de 10 del presente.

«Patria y libertad. H. Veracruz, Febrero 26 de 1873.—*M. Garmendia.*—*V. Ordozgoiti.*—*I. Pombo.*—*C. Dr. Ignacio Alvarado*, presidente del consejo superior de salubridad del Distrito federal.»

«Y como el contenido del oficio precedente servirá para tranquilizar al público respecto del peligro que se creia existir en la alimentacion con pescados de mar, tengo la honra de trascribirlo á vd. para que se sirva ordenar su publicacion si á bien lo tiene.

«Independencia y libertad. México, Marzo 3 de 1873.—*Ignacio Alvarado.*—*C. ministro de gobernacion.*—Presente.»

Es copia. México, Marzo 6 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 66.—Marzo 7 de 1873.

### NUMERO 63.

#### PECULADO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Circular.—Las circulares de 16 de Abril, 21 de Junio de 1872 y 30 de Enero del presente año, prevenian que los delitos de peculado de los subalternos de la renta del papel sellado no debian conocerse por los tribunales de la Federacion, sino que deberian ventilarse en los juzgados del fuero comun.

Cierto es que segun la naturaleza especial de la renta del papel sellado, los subalternos de ella aparecen como empleados particulares del administrador principal; pero tambien lo es, que en el orden administrativo tiene todo el carácter de empleados federales, con los deberes que imponen las leyes y con las facultades y preeminencias que ellas les conceden; y por lo mismo, aparece como una inconsecuencia declarar, que en el caso de que estos cometan un abuso, ya sea de autoridad ó de mala versacion de caudales, se les considere con el carácter particular que solo puede tenerse como accidental, puesto que el nombramiento no es mas que una delegacion á favor de los administradores principales, que ha hecho el ejecutivo para facilitar el servicio público, y cuya delegacion tiene para ellos el aumento de responsabilidad.

Por otra parte, este exceso de responsabilidad no parece justo que se deje sin los medios que tiene el mismo ejecutivo para hacerla efectiva; ni tampoco parece que simplemente por el carácter accidental del nombramiento, el empleado federal deje de serlo en los casos de responsabilidad, y que las leyes que se aplican á los empleados que tienen nombramiento directo, no sean aplicables á ellos simplemente por esta circunstancia.

Por estas consideraciones, el C. presidente de la República se ha servido disponer, de acuerdo con el consejo de ministros:

1º Que quede insubsistente lo mandado en órdenes de 16 de Abril, 31 de Junio de 1872 y 30 de Enero último, que determinaban que los negocios de las administraciones subalternas se ventilasen en los tribunales del fuero comun.

2º En lo sucesivo, y mientras no se dispone otra cosa, los administradores principales de la renta del papel sellado pueden expedir los nombramientos de sus subalternos, sujetándose á las prevenciones legales para los empleados que manejan fondos de la Federacion.

3º Quedan los administradores principales de la renta del papel sellado en obligacion de responder al erario por el manejo de sus subordinados.

4º La especialidad del nombramiento de los subalternos de la renta del papel sellado, no les quita el carácter de empleados federales, y por lo mismo quedan en un todo sujetos al régimen establecido por las leyes, con los deberes y preeminencias que á ellos se han determinado.

5º Los casos de peculado y los de responsabilidad son

de la competencia de los tribunales federales en todas sus instancias, quienes con arreglo á sus atribuciones procederán segun el caso, para garantir los intereses fiscales.

6º El fallo judicial no exime al administrador principal de la obligacion de reintegrar al erario las pérdidas que haya sufrido por el mal manejo de un subalterno.

7º En los casos excepcionales del órden administrativo, el gobierno se reserva la facultad de resolver segun las circunstancias.

Lo comunico á vd. para sus efectos.

Independencia y libertad. México, Febrero 28 de 1873.—*Mejia*.—C....

«Diario Oficial.»—Núm. 66.—Marzo 7 de 1873.

## NUMERO 64.

### CONSUL ALEMÁN EN ZACATECAS.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.

El Sr. Gustavo Peterson ha sido autorizado para ejercer las funciones de cónsul interino de Alemania en Zacatecas, durante la ausencia del cónsul Ostermayer.

Independencia y libertad. México, 5 de Marzo de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 66.—Marzo 7 de 1873.

#### NUMERO 65.

##### CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El C. presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Lic. Luis María Rubio que era súbdito español; al Sr. Carlos Braun, súbdito alemán; y al Sr. Antonio Acosta, súbdito portugués, residentes los dos primeros en esta capital, y el último en Acapulco.

México, Marzo 7 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 66.—Marzo 7 de 1873

#### NUMERO 66.

##### EMPRÉSTITO DE 500,000 PESOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2ª—Núm. 334.—Habiendo recibido ya en las aduanas marítimas respectivas, los agentes nombrados por la comision de prestamistas, el importe de una octava parte del empréstito de 500,000 pesos, dispone el presidente de la República que esa tesorería general lo haga saber á la expresada comision para que se proceda al reparto, conforme á la cláusula 6ª de la escritura.

Independencia y libertad. México, 8 de Marzo de 1873.—*Mejía*.—(Una rúbrica).—Ciudadano tesoroero general de la nacion.—Presente.

Es copia. México, Marzo 8 de 1873.—*J. V. Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 67.—Marzo 8 de 1873.